

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2017-00567

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto anterior¹, y que si bien se presentó escrito para subsanar el libelo de reconvención², dentro del término concedido, la parte reconviniendo no cumplió ninguna de las formalidades relacionadas con el mandato otorgado.

Nótese que el apoderado de dicho extremo manifiesta que el poder fue otorgado a través de correo electrónico, pero lo cierto es que ninguna documental del archivo 3 del cuaderno 4, da cuenta de la trazabilidad del supuesto envío.

Por lo anterior, el Despacho resuelve:

1.- RECHAZAR la demanda de reconvención, pues a pesar del escrito presentado, la parte interesada no logró subsanarla.

2.- TENER por retirada la demanda, dada la radicación virtual.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 fijado el 6 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

Car

¹ Cuaderno 4, archivo 2

² Cuaderno 4, archivo 3

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3105ab1bc006c3d3b3edc72683f87c9cf1a9c482c56ceafebc71be6be788faba**

Documento generado en 05/02/2024 08:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>